



# Asamblea General

Distr. limitada  
28 de octubre de 1998  
Español  
Original: inglés

---

## Quincuagésimo tercer período de sesiones

Tema 59 del programa

### **Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas**

**Afganistán, Argentina, Canadá, Colombia, Egipto, España, Fiji,  
Gambia, Guinea Ecuatorial, Indonesia, Islas Salomón, Italia, Líbano,  
Malta, México, Nueva Zelandia, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar,  
República Árabe Siria, República de Corea, San Marino, Sierra Leona,  
Singapur, Swazilandia, Turquía y Zimbabwe: proyecto de resolución**

### **Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 48/26, de 3 de diciembre de 1993,

*Tomando nota* de la labor del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otras cuestiones relacionadas con el Consejo de Seguridad,

*Tomando nota también* de que, en lo relativo a la cuestión de la ampliación y la reforma del Consejo de Seguridad, aunque se ha llegado a una convergencia de opiniones sobre varios temas, subsisten importantes diferencias sobre muchos otros, y de que el Grupo de Trabajo de composición abierta todavía no ha alcanzado el acuerdo general solicitado en la resolución 48/26,

*Tomando nota asimismo* de que, cuando se hace referencia a cuestiones relativas a la reforma de la Carta de las Naciones Unidas, tanto en el Artículo 108 como en el Artículo 109 de la Carta la mayoría necesaria para adoptar decisiones en la Asamblea se calcula sobre la base de la totalidad de los Miembros de las Naciones Unidas y no sobre la base de los Miembros presentes y votantes,

*Tomando nota además* de la declaración hecha por los Jefes de Estado o de Gobierno de los países miembros del Movimiento de los Países No Alineados en Durban (Sudáfrica) (2 y 3 de septiembre de 1998) con respecto a la reforma y ampliación del Consejo de Seguridad, en la que se reafirmó la determinación de que cualquier resolución que entrañe

una modificación de la Carta debe aprobarse por la mayoría de dos tercios de los Miembros de las Naciones Unidas que se menciona en el Artículo 108 de la Carta,

*Considerando* que la noción de acuerdo general a que se hace referencia en la resolución 48/26, en cualquiera de sus interpretaciones, entraña necesariamente el consentimiento de al menos dos tercios de los Miembros de las Naciones Unidas, es decir de la mayoría que se menciona en el Artículo 108 de la Carta,

*Recordando* su decisión 52/490, de 24 de agosto de 1998, relativa a la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas,

1. *Subraya* que la cuestión de la reforma del Consejo de Seguridad, aunque merecedora de atención urgente, es de importancia tan fundamental que no puede quedar sometida a un plazo determinado, y, por consiguiente, reconoce la necesidad de dar a los Estados Miembros tiempo suficiente para reflexionar más a fondo sobre la cuestión, con objeto de encontrar soluciones respecto de las cuales pueda llegarse a un acuerdo general;

2. *Destaca* a ese respecto que cualquier resolución que entrañe la reforma de la Carta debe ser aprobada por la mayoría de dos tercios de los Miembros de las Naciones Unidas que se menciona en el Artículo 108 de la Carta;

3. *Reitera* que el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otras cuestiones relacionadas con el Consejo de Seguridad continuará su labor en 1999 a fin de examinar todas las propuestas y presentar un informe a la Asamblea General antes de que ésta finalice su quincuagésimo tercer período de sesiones.